



**PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO NO. 68001-31-03-007- 2023-00068-00**

Al Despacho de la señora Juez informado que ya se encuentra vencido el término para contestar la demanda.

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga(S), agosto diez (10) de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, Radicado bajo el No. 68001.31.03.007.2023.00068.00 promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 y representada legalmente por MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.712.367, o quien haga sus veces, contra EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1095796039, y la empresa E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT: 900.621.582-4, representada legalmente por EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ., teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones, y como se observa que no existe causal alguna que invalide lo actuado, y se hallan reunidos los presupuestos procesales para ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

**ANTECEDENTES DEMANDA PRINCIPAL**

Se afirma que el demandado EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ se constituyó en deudor del banco Davivienda al suscribir el pagaré 790980 que garantiza las obligaciones No. 05474820033054369; 07104047000440256 y 06704047700127209.

Se libró mandamiento de pago el 21 de abril de 2023 a favor de la parte ejecutante por las siguientes cantidades:

PAGARE No 790980

- a) POR LA SUMA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$298.899.700) por concepto de capital adeudado.
- b) Por la suma de diecinueve millones quinientos ochenta mil ochocientos dieciocho pesos, (\$19.580.818) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 2 de marzo de 2023.
- c) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 3 de marzo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de \$298.899.700

La notificación al demandado EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ y la empresa E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., se surtió mediante correo electrónico, el 17 de mayo de 2023, como se observa en el archivo digital 015 quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Con auto de fecha 27 de junio de 2023, se ordena enviar el link del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que se integre al proceso de reorganización de la sociedad E&C CONTRUCCIONES S.A.S., con NIT: 900621582., y se ordenó continuar con el trámite del proceso respecto del demandado EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ.



## CONSIDERACIONES

La determinación de librar el mandamiento de pago, se hizo en consideración a que el documento que se aportó como título de recaudo pagaré contiene obligaciones con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que su ejecutabilidad es indubitable -aspecto que aquí se ratifica-.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se condenará en costas a la parte ejecutada, se ordenará igualmente el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, previo su avalúo teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 444 del C.G.P. para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas, y las partes deberán presentar la liquidación del crédito conforme al Art. 446 Del C.G.P.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P., y acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S.J., se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de \$9.554.415, las cuales serán incluidas por la secretaría al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses moratorios, y como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, se deberá tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Financiera, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, así como el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó al artículo 884 del Código de Comercio., igualmente se tendrá en cuenta los abonos efectuados.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia una vez en firma la liquidación de costas.

Frente a títulos a dejar a disposición por cuenta de este proceso, se deja constancia que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se ha constituido título alguno.

Se ordena dejar a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las siguientes medidas cautelares practicadas sobre bienes del demandado EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ.

\*- EL EMBARGO del vehículo de placas IPQ-942 de propiedad del demandado EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1095796039. Líbrese comunicación a la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón.

\*- El embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuenta corriente, de ahorros, o cualquier otro título financiero que posea el demandado EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ identificado con la Cedula de ciudadanía 1.095.796.039, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO Y BANCO BOGOTA.

\*- EL EMBARGO y secuestro del remanente y/o de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado contra de EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, adelantado por el Banco de Bogotá. Radicado 2023-00065-00

Por lo anterior expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,**



## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 y representada legalmente por MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑÓNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.712.367, o quien haga sus veces, contra EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1095796039, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar si fuere el caso, previo su avalúo teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 444 del C.G.P., para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Las partes podrán presentar la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P., ante el juzgado competente, (Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga), para cuyo efecto téngase en cuenta lo anotado en la parte motiva sobre intereses moratorios.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, liquídense por secretaria de conformidad al artículo 365 del CGP, se fija como Agencias en derecho la suma de \$9.554.415 pesos.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para lo de su competencia, una vez en firma la liquidación de costas.

**QUINTO:** Déjese a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las siguientes medidas cautelares:

\*- EL EMBARGO del vehículo de placas IPQ-942 de propiedad del demandado EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1095796039. Líbrese comunicación a la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón.

\*- El embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuenta corriente, de ahorros, o cualquier otro título financiero que posea el demandados EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ identificado con la Cedula de ciudadanía 1.095.796.039, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO Y BANCO BOGOTA.

\*- EL EMBARGO y secuestro del remanente y/o de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado contra de EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, adelantado por el Banco de Bogotá. Radicado 2023-00065-00

**SEXTO:** No hay lugar a dejar a disposición títulos de depósito judicial por cuenta de este proceso, por inexistencia, según portal de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ea3427a3548225018f195e51c00261978a551499edc317db911242b771074b**

Documento generado en 10/08/2023 03:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**